

Lanús, 29 de junio de 2020.

RESOLUCIÓN N° 379.

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, los DECNUs N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 524/2020, la Nota N° NO-2020-08097025-GDEBA-MJGM, el Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 0852 de fecha 18 de marzo de 2020; y los Decretos Nros. 1.184 y 1.212, de este Ejecutivo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 1.184 señalado precedentemente, se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y de la prohibición de circular en el territorio de la comuna para la realización de las siguientes actividades y servicios, a los establecimientos que desarrollan actividades de cobranza de servicios e impuestos;

Que, por el Decreto N° 1.212 mencionado en el VISTO, se estableció el protocolo sanitario para los establecimientos que desarrollan actividades de cobranza de servicios e impuestos en el Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, siendo el objetivo de dicho 'Programa de Prevención', el contar con instrucciones claras y precisas para poder implementar dentro de los establecimientos que desarrollen actividades de cobranzas de servicios e impuestos y lograr mitigar la propagación de las infecciones respiratorias como el COVID-19 y otras de similares características.

Que, asimismo, se viene observando en la actividad diaria de estos establecimientos, una gran afluencia de público lo cual genera largas filas en la vía pública, no guardando las mismas, los mínimos recaudos de distanciamiento social, exigibles en las actuales circunstancias; lo que obliga a dictar la presente a fin de complementar lo dispuesto hasta el presente.

Por ello:

LA SECRETARÍA DE JEFATURA DE GABINETE

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Establecer como medidas de cumplimiento obligatorio para el desarrollo de la actividad de los establecimientos localizados en el Partido de Lanús, que desarrollen acciones tendientes a la cobranza de servicios e impuestos, las que a continuación se detallan:

1. Garantizar el distanciamiento de 1,8 mts. entre las personas que se encuentren esperando en el exterior, para ingresar al establecimiento, para lo que deberán contar con personal destinado a tal fin.
2. Priorizar la atención de las personas consideradas dentro de los grupos de riesgo para COVID-19.
3. Cada institución deberá contar con accesorios y mobiliario (por ej. sillas), a fin de brindar dicha atención a las personas que así lo requieran y/o necesiten.
4. Se deberá asistir a las personas que se encuentren esperando en la vía pública, al igual que a las que estén dentro del establecimiento.
5. Se deberán entregar números para organizar la atención al público, garantizando que todas las personas que se encuentren fuera del establecimiento y hayan llegado dentro del horario de atención al público, sean atendidas aun cuando no hayan ingresado al local en dicho rango horario.

ARTÍCULO 2º: Las medidas de cumplimiento obligatorio, dispuestas en el artículo que antecede, deberán ser llevadas adelante por personal propio de cada establecimiento, siendo de competencia de la Subsecretaría de Control Comunal, la fiscalización de lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: Regístrese; notifíquese a la Secretaría de Salud, a la Subsecretaría de Control Comunal y a los establecimientos señalados en el artículo primero (1º) del presente, radicados en el Partido de Lanús; cumplido, archívese.



KRAVET
Z Diego
Gabriel

Firmado
digitalmente por
KRAVETZ Diego
Gabriel
Fecha: 2020.06.29
09:33:08 -03'00'